



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N° N° 0 7 9 0**

**FECHA: 0 1 AGO 2025**

**“POR EL CUAL SE REVOCA DE OFICIO UN ACTO ADMINISTRATIVO**

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Nota Interna de fecha 16 de Septiembre de 2019, funcionarios de la subsele Sinú Medio de la CVS, remiten Informe Decomiso forestal N° 2019-728, en atención al oficio N°S-2019-03955/DISPO2-ECERETE-29.57, de fecha recibido 27 de Agosto de 2019, en el cual la Policía Metropolitana de Montería, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, uno punto treinta y siete metros cúbicos (1.37 M3) en total de madera, de la especie Mango (*Manguifera indica*), los cuales fueron decomisados al señor **WUALID ANTONIO BANQUET RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.259.159, expedida en Sampués - Sucre, en el corregimiento de Leticia, exactamente en la calle 7 carrera 35-49, el motivo del decomiso preventivo obedece a que no posee permiso por parte de la autoridad ambiental para realizar la tala del árbol ya especificado.

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San

---

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvvs@cvvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N° N°0790**

**FECHA: 01 AGO 2025**

Jorge CVS, realizaron decomiso preventivo de los productos forestales al señor **WUALID ANTONIO BANQUET RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 92.259.159, expedida en San Puentes - Sucre.

Que como consecuencia de lo anterior se generó el Informe de Decomiso Forestal N° 2019-728, el cual indica lo siguiente:

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CAR CVS, remite el informe de decomiso forestal 2019-728 del 13 de septiembre de 2019, sobre la verificación de la madera decomisada, cubicación, determinación de especies incautada, y registros fotográficos del producto forestal.

En atención a lo anterior la CAR CVS, por medio de la Resolución N°2 6510 del 20 de septiembre de 2019, legalizó una medida preventiva y ordenó la apertura de una investigación en contra del señor **WUALID ANTONIO BANQUET RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°92.259.159, por el presunto aprovechamiento ilícito de uno punto treinta y siete metros cúbicos (1.37m<sup>3</sup>) en total de madera representados en un árbol de la especie de nombre común mango (*Mangifera indica*), los cuales le fueron decomisados.

Teniendo en cuenta lo mencionado, esta Resolución N°2 6510 del 20 de septiembre de 2019, no se notificó de manera adecuada, y en el expediente se evidencia "DESTINATARIO DESCONOCIDO"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS.**

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvsv@cvsv.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvsv.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N°** N°0790

**FECHA:** 01 AGO 2025

nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La Ley 2387 del 2024, en su Artículo 2. Modificó el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, el cual estipula lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas**

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N° N°0790**

**FECHA: 01 AGO 2025**

*Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.*

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales “ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes

---

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N° N° 0 7 9 0**  
**FECHA: 0 1 AGO 2025**

que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA.**

Una vez revisado de oficio el expediente administrativo en el que reposa la investigación al señor **WUALID ANTONIO BANQUET RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°92.259.159, se vislumbra que la dirección electrónica para notificaciones a la cual se envió la notificación de la Resolución N°2 6510 del 20 de septiembre de 2019 "POR LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN" aparece como "DESTINATARIO DESCONOCIDO" por lo tanto no se surtió debidamente la notificación, de esta manera se incurrió en un error involuntario, el cual será saneado en esta oportunidad y se ordena notificarse en debida forma al señor **WUALID ANTONIO BANQUET RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°92.259.159.

*Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

**1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.**

**2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.**

**3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.**

Por lo anteriormente mencionado y en aras de respetar el debido proceso y las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental, esta Corporación procede a revocar de oficio el Auto N°14687 del 7 de febrero del 2023, "Por el cual se formula un pliego de cargos", en contra del señor **WUALID ANTONIO BANQUET RODRIGUEZ**, identificado con

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N° N°0790**

**FECHA: 01 AGO 2025**

cédula de ciudadanía N°92.259.159, toda vez que no se notificó debidamente la Resolución N°2 6510 del 20 de septiembre de 2019.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el Auto N° 14687 del 7 de febrero del 2023, "Por el cual se formula un pliego de cargos", en contra del señor **WUALID ANTONIO BANQUET RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°92.259.159, de conformidad con los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido de la Resolución N°2 6510 del 20 de septiembre de 2019 "POR LA CUAL SE LEGALIZA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN" en contra del señor **WUALID ANTONIO BANQUET RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°92.259.159, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al señor **WUALID ANTONIO BANQUET RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°92.259.159, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

---

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvvs@cvvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N° N°0790**

**FECHA: 01 AGO 2025**

**ARTÍCULO CUARTO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita N°2019 -728 de fecha 8 de septiembre de 2019, generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comunicar la presente decisión a la procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL RAFAEL PALOMINO HERRERA  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL  
CVS**

Proyectó: María Camila Gracia Barreto/ Abogada Jurídica Ambiental CVS

---

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**